

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 349 de 14 Dbre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el Correo la correspondencia que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en San Ildefonso á diez de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Joaquín Ruiz Jiménez*.

(«Gaceta» núm. 348 de 13 Dbre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por esa Junta Central de Subsistencias:

Resultando que en los mismos se propone que se fije el precio máximo del trigo en 36 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores determinados por la ley; en 11 pesetas más el de los 100 kilos de harina de primera clase y en el mismo precio que el kilogramo de harina el máximo que puede alcanzar el de pan de primera calidad:

Resultando que entre el trigo, la harina y el pan dicha relación de precio es máxima y no existe más que en los grandes centros de población, puesto que en la mayoría de las localidades es mucho menor la distancia entre los respectivos precios, razón por la que la Junta propone que se conserve la que co-

rrientemente existe en cada localidad, tanto entre el precio del trigo y la harina como en el de ésta y el pan:

Considerando que el artículo 4.º de la ley de 11 del pasado autoriza al Gobierno para regular con carácter general en todo el Reino el precio de las substancias alimenticias y primeras materias:

Considerando que las actuales circunstancias aconsejan evitar que el precio del pan se eleve sobre el actual, y aun procurar que descienda en algunos céntimos kilogramo, allí donde sea posible:

Considerando que al fijar los mercados reguladores como puntos únicos donde ha de regir la tasa de 36 pesetas, las localidades distanciadas de éstos que sean centros productores de trigo resultarían muy beneficiadas y perjudicados, en consecuencia, los consumidores:

Considerando que no cabe desconocer tampoco el distinto coeficiente de producción de harina panificable de unas y otras clases de trigo, criterio que ya viene aplicando la Administración en diversas resoluciones durante los últimos años:

Considerando que aparte la relación bien conocida entre el problema de la carestía y el de los transportes, existe, en lo que á la manutención pública se refiere, un aspecto interesantísimo á regular, que es el de la distribución de las harinas en el territorio nacional, así como el de impedir á todo trance que las existencias nacionales puedan disminuirse por procedimientos irregulares, aplicándolas á fines distintos de aquellos que deben únicamente considerarse autorizados en las presentes difíciles circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º Que se fije el precio máximo de venta del trigo en los centros productores y sobre almacén, en 36 pesetas los 100 kilogramos.

2.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, dando cuenta de sus acuerdos á la Central, según previene el artículo 21 del Reglamento dictado para la ejecución de la precitada ley, y teniendo presente: los gastos desde el punto de origen al de destino, la utilidad racional que hayan de obtener los intermediarios y las circunstancias especiales que concurren en cada pueblo, procedan á determinar el aumento de precio que deba tener el trigo sobre el que queda indicado en aquellas localidades que

no son productoras ó cuentan con una producción insuficiente para el consumo.

3.º Que el precio de venta de la harina de primera calidad no pueda exceder en ningún caso de una escala de nueve á 11 pesetas los 100 kilogramos sobre los señalados para los trigos, que las propias Juntas especificarán. En aquellas localidades donde el precio de la harina se diferencia corrientemente del trigo en una cantidad inferior á la antes indicada, esta diferencia se conservará y se reducirá proporcionalmente el precio de la harina cuando el del trigo descienda.

4.º Que el precio de venta del kilogramo de pan de primera calidad no pueda ser en ningún caso superior al del kilogramo de harina, también de primera clase, tasada con arreglo á lo determinado en esta Real orden. En aquellas localidades donde el precio del pan es corrientemente inferior al de la harina, se conservará éste reduciéndole en la proporción en que se reduce el de la harina, y conservando en todo caso la misma diferencia.

5.º Que la tasa á que se refiere el párrafo anterior no afecta el pan llamado de lujo. Las Juntas provinciales, según las costumbres de cada localidad, señalarán los nombres y tipos de pan que han de considerarse como de lujo; y asimismo cuidarán de que se fabrique en la debida proporción el pan común y el de lujo para las necesidades del consumo.

6.º La Autoridad local intervendrá en lo sucesivo todas las expediciones de harina que salgan de los Municipios donde se hallan establecidos molinos y fábricas, bien entendido que, salvo los acuerdos de incautación regulados por la ley llamada de Subsistencias, y practicados como la misma y su Reglamento establecen, no se opondrá dificultad alguna á las expediciones de harinas realizadas por cualquier procedimiento dentro de las disposiciones de la presente Real orden.

7.º Las harinas que circulen por el interior del Reino deberán ir acompañadas de una guía visada por la Autoridad municipal del punto de partida, que será entregada al Alcalde del de destino de la expedición, el cual dará inmediato aviso de la llegada de la misma á la Autoridad municipal del de procedencia.

Para el embarque en régimen de cabotaje de dicho artículo, además de los requisitos del párrafo anterior, se exigirá por las Aduanas obligación ó garantía bastante á responder de la llegada y descarga

al puerto de destino, procediéndose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dichos extremos.

La Autoridad municipal del punto de partida de las expediciones enviará en todo caso, al Presidente de la Junta provincial nota detallada de la guía de cada expedición, y las Juntas provinciales harán un resumen cada diez días de las guías visadas por los Alcaldes, y lo remitirán al Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1916.—Alba.—Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(«Gaceta» núm. 348 de 13 Dbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.475.

**SECRETARÍA—NEGOCIADO 4.º**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en fecha 13 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y á los efectos determinados en el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, para la aplicación de la ley de Procedimientos administrativos, participo á V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Fernando García Nieto, arrendatario del «Hotel Reina Victoria», de esa capital, contra la providencia dictada por ese Gobierno con fecha 18 de Octubre último, imponiéndole una multa de 500 pesetas por haberse extraviado el baul de un viajero en el referido Hotel, se concede por el plazo de veinte días la audiencia que prescribe la citada disposición reglamentaria.»

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos del expresado art. 25 del Reglamento de procedimiento administrativo y con el fin de que en el plazo señalado de veinte días, pueda la parte interesada alegar y presentar los documentos ó justificaciones que considere conducentes á su derecho.

Murcia 15 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

**Manuel Baamonde.**

## Quinta sección.

Número 2 384.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación nominal de los industriales declarados fallidos durante el corriente año y concepto industrial, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento del ramo vigente.

Número de los recibos.	Años, pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Importe del débito. Pesetas.	Número de los recibos.	Años, pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Importe del débito. Pesetas.
<b>MURCIA (CASCO)</b>				<b>MURCIA (CASCO)</b>			
<i>Torreahuera.</i> —Fecha de la insolvencia 8 Septiembre 1916.				<i>Palmar.</i>			
<i>Año 1915.</i>				<i>Año 1916.</i>			
1.039	Eliás Lucas Armero.	Abacería.	30 24	36	Antonio García Tornel.	Carpintero.	1 76
<i>Alberca.</i>				<b>MURCIA (CASCO)</b>			
1.158	Andrés Rufete Cánovas.	Horno.	79 40	Fecha de la insolvencia 22 de Septiembre 1916.			
1.227	José Dámaso García.	Carpintero.	21 16	<i>Año 1916.</i>			
<i>Aljucer.</i>				35	Miguel Bausach Giménez.	Tejidos.	187 49
977	Josefa Moreno Aroca.	Comestibles.	24 20	53	Francisco Molina Pérez.	Droguero.	170 10
1.091	Francisco Galera Norte.	Aceite y vinagre.	24 20	72	Sres. Mechó y Berenguer.	Máquinas.	134 95
<i>C. Palmar.</i>				82	María Moreno Soler.	Muebles.	99 79
1.125	José Galera Franco.	Semillas.	24 16	101	Francisco Clemares Illán.	Ultramarinos.	99 79
<i>Aljucer.</i>				115	Luis Saurín Carles.	Loza.	99 79
1.093	Francisco Frutos Nicolás	A. y vinagre.	24 20	123	Josefa López Sánchez.	Harinas.	61 24
1.243	Victoriano Martínez Martínez.	Horno pan.	15 90	154	Juan Muñoz Santos.	V. y aguardientes	60 48
<i>Aljezares.</i>				155	Luis Ferrer Martínez.	Id.	60 48
1.012	Francisco Ruiz Alemán.	Abacería.	30 24	158	Ildefonso Guardiola Fernández.	Id.	60 48
<i>Alquerías.</i>				171	Aurelio Alonso Torres.	Calzado.	50 65
1.030	Julián Tomás Saquero.	Id.	30 24	174	Basilio Parrilla Ruiz.	Loza.	50 65
<i>Beniaján.</i>				178	Enrique Mateos García.	Relojero.	50 65
1.006	Francisco Riquelme Sánchez.	V. y aguardientes.	45 26	182	Celedonio Bañón Ortiz.	C. blanco.	50 65
1.079	Juan García García, su viuda.	A. y vinagre.	24 20	212	Encarnación Costa Almansa.	Quincalla.	37 30
1.080	Josefa Tudela Ferrer.	Id.	24 20	219	Rafael Conde y José Herrero.	Venta pan.	26 46
1.132	Francisco Marín Martínez.	Exportador frutos.	583 60	222	Luis Esteve Murcia.	Id.	26 46
<i>Palmar.</i>				233	Jesús Ginés Frutos.	Bodegón.	20 41
973	José López Nicolás.	Comestibles.	48 40	234	Francisco Corvi Amat.	Id.	20 41
<i>C. Palmar.</i>				235	José Hernández Iniesta.	Id.	20 41
1.219	Emilio Muñoz López.	Veterinario.	50 40	237	Juan López Toval.	Id.	20 41
<i>Palmar.</i>				238	Fulgencio Cerezuela Conesa.	Id.	20 41
1.229	Antonio García Tornel.	Carpintero.	10 58	242	José López Martínez.	Id.	20 41
<i>Raal.</i>				245	Tomás Giménez Gómez.	Id.	20 41
1.164	Federico Ballet Forcach.	Conservas.	1.058 40	247	Fulgencio Pérez Guerrero.	Id.	20 41
<i>C. Cartagena.</i>				253	Fernando Gómez Martínez.	Id.	20 41
1.066	Juan Castillo Carrillo.	Tabernero.	24 20	258	Adolfo Clemente Tarín.	Id.	20 41
<i>C. Alcantarilla.</i>				260	Sebastián Gutiérrez Hernández.	Id.	20 41
1.131	Antonio Laborda Laorden.	Expeculador frutos	583 64	268	Lucas Marín Ortega.	Café económico.	20 41
<i>San Benito.</i>				270	Francisco Sánchez García.	Id.	20 41
1.146	Carmen Iniesta.	Fábrica ladrillos.	29 64	271	Luciano Cloca Martínez.	Id.	20 41
1.147	Antonio Fernández Córdoba.	Id.	19 76	285	Agustín Sánchez Ayala.	Carbonero.	20 41
1.173	José Hernández Mora.	Molino.	72 36	288	Francisco Baeza Moreno.	Id.	20 41
<i>Torreahuera.</i>				299	José Nicolás Guirao.	A. y vinagre.	30 87
1.794	Francisco Sánchez Sánchez.	Expendedor frutas	4 03	302	Josefa Peralta Requena.	Id.	26 77
<i>Beniaján.</i>				305	Pascual Marín Marín.	Id.	25 20
26	Juan Barceló Quesada.	M. construcción.	2 28	308	Juan Maldonado García.	Id.	23 62
61	Fulgencio Parra.	Abacería.	25 20	315	Francisco Pérez Fernández.	Id.	20 41
<i>Palmar.</i>				329	José Rodríguez Sánchez.	Cacharrería.	20 41
<i>Palmar.</i>				330	Antonio Martínez Córdoba.	Id.	20 41
<i>Palmar.</i>				342	Cándida Sáez Fernández.	Vendedora libros.	20 41
<i>Palmar.</i>				358	Roslán y Masoti.	Muebles de pino.	20 41
<i>Palmar.</i>				369	Juan Garrido Valverde.	Semillas.	20 42
<i>Palmar.</i>				370	Juan de Dios Sánchez Córdoba.	Id.	20 42
<i>Palmar.</i>				380	Alfonso Sánchez Ortiz y otro.	Id.	28 73
<i>Palmar.</i>				396	P. Hernández y Compañía.	Agente.	18 90
<i>Palmar.</i>				306	Ignacio Guzmán Sánchez.	A. y vinagre.	28 35
<i>Palmar.</i>				413	Francisco Rodríguez Mula.	Comisionista.	83 16
<i>Palmar.</i>				430	Antonio Yelo Marín.	Periódico.	18 90
<i>Palmar.</i>				444	Antonio Guirao Martínez.	Cocheo.	8 69
<i>Palmar.</i>				463	Federico Ruiz Fernández.	Vendedor leche.	22 69
<i>Palmar.</i>				520	Juan Miguel Cuartero Molina.	Losetas.	35 28
<i>Palmar.</i>				525	Juan José Rubio Ros.	Fábrica gaseosas.	19 75
<i>Palmar.</i>				532	Antonio Ibáñez García.	Imprenta.	89 04
<i>Palmar.</i>				534	Durat López Ruiz.	Id.	89 04
<i>Palmar.</i>				536	Antonio Rentero y G. Mauricio.	Id.	89 04
<i>Palmar.</i>				572	Manuel Castillo Montesinos.	Herrador.	22 05
<i>Palmar.</i>				579	Antonio Bermejo Martínez.	Dentista.	64 58
<i>Palmar.</i>				607	Gregorio Ramos de la Reguera.	Abogado.	59 65
<i>Palmar.</i>				608	Angel Hernández Anrich.	Id.	59 65
<i>Palmar.</i>				609	Eduardo Pardo Baquero.	Id.	59 65
<i>Palmar.</i>				634	Vicente Díez de Miguel.	Secretario.	25 98
<i>Palmar.</i>				692	Mariano Sánchez Fargas.	Confitero.	101 31
<i>Palmar.</i>				715	Emilio Alfaro Viñas.	Marmolista.	73 51
<i>Palmar.</i>				728	Federico Pérez Ortega.	Barbero.	38 55
<i>Palmar.</i>				732	Ceferino Benavente Sánchez.	Albadero.	20 41
<i>Palmar.</i>				736	José Sánchez Martínez.	Alpargatero.	20 41
<i>Palmar.</i>				737	Teresa Bernabeu Gracia.	Id.	20 41
<i>Palmar.</i>				741	Juan Minguez López.	Id.	20 41
<i>Palmar.</i>				745	Juan Ana Perpiñán.	Barbero.	31 43
<i>Palmar.</i>				746	Antonio Verdú Marín.	Id.	31 43
<i>Palmar.</i>				757	Francisco Ferrer Sánchez.	Id.	21 67
<i>Palmar.</i>				759	Juan García Martínez.	Id.	20 41
<i>Palmar.</i>				775	Mariano Rubio Zamora.	Carpintero.	20 41
<i>Palmar.</i>				807	Cristóbal Belda Martínez.	Hojalatero.	20 41
<i>Palmar.</i>				813	Luis Ferrer Martínez.	Bollos.	20 41
<i>Palmar.</i>				814	Juan Fernández Pineda.	Id.	20 41
<i>Palmar.</i>				816	Julio Feisa Cascales.	Id.	20 41
<i>Palmar.</i>				818	Francisco Moreno Giménez.	Gimnasio.	20 41
<i>Palmar.</i>				822	Antonio Meseguer García.	Horno pan.	31 50
<i>Palmar.</i>				829	José Antonio López Sánchez.	Id.	20 41
<i>Palmar.</i>				840	Carlos Hernández Callejas.	Pintor.	20 41
<i>Palmar.</i>				852	Dionisio Torres Meseguer.	Sastre.	20 41



Número 2.474.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

*Registro fiscal de Edificios y Solares*

Terminada la lista cobratoria por la que se ha de hacer efectiva la contribución impuesta á los edificios y solares de este término municipal durante el año 1917, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, he dispuesto se exponga al público por término de ocho días en esta oficina, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que estimen de su derecho; advirtiéndoles que solo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia en dicha lista cometidos.

Murcia 13 de Diciembre de 1916.  
—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

Número 2.466.

**ESTACION SERICICOLA**

DE MURCIA

En cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre de 1915 relativa al extravío de los talones que recibieron los productores de capullo de seda de los Interventores del servicio en las fábricas y almacenes donde vendieron ó ahogaron las cosechas, se publica á continuación la relación de los sederos que han dado cuenta del extravío de sus talones á fin de que si alguna persona aparte de la interesada se considerase con derecho á reclamar el importe de los premios, pueda alegar las razones que para ello estime oportunas dentro del plazo de quince días.

Murcia 13 de Diciembre de 1916.  
—El Ingeniero Director, Adolfo Virgili.

*Relación de los talones del pesado del capullo á que se refiere el anuncio anterior.*

Número de orden.	Nombre del cosechero.	Capullo pesado.
		Kilos.
<i>Fábrica grande de seda.</i>		
1.008	Angel Conesa Caballero.	81'000
112	Josefa Ruedas Balibrea.	121'000
130	Antonio Nicolás Pagán.	15'600
<i>Fábrica nueva de seda.</i>		
483	Juan Hernández Martínez.	7'600
827	El mismo.	82'000
593	Emilia López Martínez.	130'000
<i>Almacén de los Sres. Lombard.</i>		
597	Ana Gómez Rubio.	86'500
<i>Almacén de «La Merced»</i>		
24	Catalina Gambín Molina.	91'000
193	Salvador González Franco.	56'000
<i>Almacén de Santa Fé.</i>		
337	Francisco Sánchez Vicente.	66'000
<i>Ahogadero vapor E. Sericícola.</i>		
163	Juan García Martínez.	121'000

Número 1.776.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Murcia.  
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.*

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**CHURRA**

Juan Mejias, 1'67 pesetas.  
José Moñino, 1'67.  
Juan Herrero, 2'50.

José Berja, 1'50.  
José Bernabé, 1'69.  
Pío Avilés, 2.  
Juana Arróniz, 3.

**ARBOLEJA**

Antonio Ruiz, 2'11 pesetas.  
José Raya, 2'12.  
Miguel Giménez, 1'89.  
Rosario Fernández, 2'11.  
Herederos de Federico Haro, 1'89

*Anuales.*

Dolores Pérez, 2'67 pesetas.  
Antonio Megias, 2'67.  
Narciso Jover, 2.

*Semestrales.*

Diego Fontes, 1'89 pesetas.  
Eloy Díaz, 1'89.  
Dolores Andreu, 2'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 21 de Agosto de 1915.—  
El Agente, Eduardo Más.

Número 1.640.

*Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**Semestrales.**

Miguel Jiménez, 13'78 pesetas.  
María Gil, 3'78.  
Pedro Martínez, 3'18.  
Andrés Caballero, 25'01.  
Josefa Martínez, 6'78.  
Juana Vidal, 2'50.  
Viuda de Eduardo Poveda, 4'17.  
Miguel Guillén, 22'84.

**PARROQUIAS**

Antonio Rocamora, 2'50 pesetas.

Andrés García, 3'78.  
Antonio García, 16'67.  
Enrique Molina, 25'01.  
Francisco Giménez, 1'67.  
Francisco Hernández, 2'50.  
María Montoya, 3'78.  
Trinidad Clemente, 6'98.  
Tomás Antón, 22'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 27 de Julio de 1916.—  
El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 2.471.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN**

El día 27 del mes actual, y hora de las once, tendrá lugar ante esta Alcaldía y en la Sala Capitular, la subasta del arbitrio sobre puestos públicos, durante los años 1917, 18 y 19, bajo el tipo de seiscientas pesetas, por cada un año, y con arreglo al pliego de condiciones y acuerdo del Ayuntamiento (que se han hecho públicos, sin que se haya producido reclamación alguna), y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean treinta pesetas, y el adjudicatario prestará la definitiva en metálico, por el diez por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por mensualidades anticipadas, siendo D. Diego M. Parja, vecino de Cieza, el Letrado designado para bastantear los poderes.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo del depósito y la cédula personal, se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora y con sujeción al siguiente modelo:

D...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos para los años 1917, 1918 y 1919.

*(Fecha y firma del proponente.)*

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores.

Abarán 13 de Diciembre de 1916.  
—El Alcalde, Antonio Carrasco.

**Octava sección.**

Número 2.470.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA**

*Cédula de citación.*

Juan Sáez Alcaraz, domiciliado últimamente en Morata, Lorca, comparecerá el día veintiuno del actual y hora de las diez, ante la Sección 2.<sup>a</sup> de la Audiencia de Murcia, al objeto de asistir al juicio oral, señalado en sumario núm. 98, de 1914, sobre disparo y lesiones, contra José Sánchez Robles (a) Torrao y otro.

Caravaca trece de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, Ignacio Bolt.